E S T A T U T O S

DE LA

ASOCIACION DE AMAS DE CASA "LAS TORRES"

DE HOSPITALET DE LLOBREGAT (Bellvitge)

CAPITULO I

De la Asociación en General.

ARTICULO 1º.- Se constituye en la ciudad de Barcelona una Asociación que se denominará "Asociación de Amas de Casa "Las Torres" de Hospitalet de Llobregat (Bellvitge)" de Barcelona y se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes estatutos.

ARTICULO 2º.- Serán fines de la Asociación:

1) Canalizar las aspiraciones y criterios de las amas de casa asociadas.

2) Procurar por todos los medios legales la promoción del ama de casa, organizando cursillos, charlas de sanidad e higiene, alfabetización, economía doméstica y que sirvan para su más completa formación tanto social como cultural.

3) Ser portavoz de los problemas económicos delas asociaciones en relación al consumo y abastecimiento de artículos de primera necesidad, tanto respecto de los precios y calidad de los mismos, como respecto de las demás condiciones de venta al público. Así como realizar estudios y pruebas sobre cuestiones relacionadas con el consumo para arbitrar posibles soluciones.

4) Promover la creación de servicios de asistencia social. Exponer a los organismos competentes, para que resuelvan de la mejor manera posible,situaciones difíciles del Ama de casa tanto como: viudez,enfermedad,familias numerosas y problemas de índole familiar.

5) Cooperar con las instituciones educativas, impulsando la creación de centros de enseñanzas(guarderías colegios, institutos).

6) Cooperar con las entidades del pueblo a efectos de conseguir mejoras generales para el barrio que incumba al ama de casa.

7) Colaborar con las autoridades locales y provinciales, respecto a la resolución de los temas y fines anteriormente mencionados.

ARTICULO 3º.- El domicilio principal de la asociación radicará en la ciudad de Hospitalet de Llobregat(Bellvitge)c/ Francia nº 55, 7º1ª

pudiendose trasladar mediante acuerdo de la Junta Directiva dando cuenta de ello al Gobierno Civil de la Provincia.

ARTICULO 4º.- La Asociación desarrollará sus actividades en la localidad de Hospitalet de Llobregat(Bellvitge), tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTICULO 5º.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los conceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas siempre sometiéndose a la normativa general vigente en materia de la Asociación.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPITULO II

<u>De los órganos directivos y</u>
<u>de la forma de administración.</u>

ARTICULO 6).- La dirección y administración de la Asociación, serán ejercidos por la Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 7).- La presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y la otra. La presidente será designada por la Asamblea General y su mandato durará dos años.

ARTICULO 8).- La Junta Directiva estará formada por una Presidente, una Vicepresidente, una secretaria, un Tesorero, una Vicesecretaria y las vocales.

ARTICULO 9).- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se se elegirán en la Asamblea General y durará un periodo de dos años aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados la Vicepresidente, la Vicesecretaria, la Tesorera y una vocal; y y en el segundo, al año siguiente, la Presidente la Secretaria, y los otros vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará un año mas.

ARTICULO 10).- La función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuenta del año anterior.

ARTICULO 11).- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces las determine la Presidenta o la Vicepresidenta, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidenta y, en su ausencia, por la Vicepresidenta o la Secretaria y, a falta de ambas, por el miembro de la Junta que tenga mas edad.
Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoria de votos de los presentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos de seis de sus miembros, de las sesiones, la Secretaria o en su defecto la Vicesecretaria, levantará acta que se transcribirá al miembro de actas.

ARTICULO 12).- Los miembros dela Junta Directiva presidirán comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Estas comisiones deberán disolverse cuando d finalice la misión para la cual fueron creadas.

ARTICULO13).- La Presidente de la Junta tendrá, además de las facultades consignadas en art.7 las siguientes atribuciones:

a) Convocar y levantar las sesiones que se abre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

La Presidente estará asistida en sus funciones por la Vicepresidenta cuo, ademas la sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 14).- La Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingresos, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo a la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad. La auxiliará en sus funciones y sustituirá en sus ausencias la Vicesecretaria.

ARTICULO 15).- La Tesorera dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuentas de los ingresos y delos gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Recaudará las ordenes de pago que expide la presidente. La Tesorera formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados en la Junta Directiva para cuo esta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 16).- Cada una de las acompañante de la Junta Directiva, tendrá los deberes propios de su cargo así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende. Incumbirá de manera concreta a la Secretaria y en su caso a la Vicesecretaria, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materias de asociaciones, custodiando la documentación de la Entidad haciendo cuo se curse en el Gobierno Civil de la Provincia las asociaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas

Generales, cambiando de domicilio, formalización de estados de cuentes y aprobación de los presupuestos anuales.

ARTICULO 17).- La Asamblea General integradas por todos los socios es el órgano supremo de laAsociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque la solicite la décima parte de los socios, Obligatoriamente la Asamblea General deverá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año dentro del mes de Enero, para aprobar el plan General de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentes correspondientes al año anterior.

ARTICULO 18).- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vogentes, lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deben tratarse y en todo caso para conocer las siguientes materias: Disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de la declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la asociación.

ARTICULO 19).- Las convocatorias de asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar almenos 15 días, pudiendo asímismo hacerse const la fecha en la que, si procediese, se reunirá la asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha esta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 20.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representadas la mayoría de las asociadas, y , en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas concurrentes.

ARTICULO 21.- Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, sera necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las asociadas presentes o representadas, para opter acuerdos en asambles general extraordinaria sobre disposición o enagenación de bienes, nombramiento de juntas directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación y disolución.

CAPITULO III

De las socias: Sus deberes y derechos

ARTICULO 22.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés de servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, el cual podrá otorgar el nombramiento de premio honorífico a las personas que estime oportuno, sin que ello lleve consigo la condición jurfdica de socia.

ARTICULO 23.- Quienes deseen pertenecer a la asociación lo solicitaran por escrito a la Presidente, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión de la socia sin ningún recurso sobre su acuerdo.

No se adquiere la condición de socia mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 24.- Las socias podrán solicitar su baja en la asociación voluntariamente pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con ella. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellas socias que actuen en contra de los intereses y fines de la asociación.

La separación irá precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y con el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 25.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades culturales y sociales que promueva la Asociación y en los actos que organice para los socios.

b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas Generales.

c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevean los estatutos vigentes.

d) Poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de los acuerdos acordados por los organos directivos.

e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación, todos los años.

ARTICULO 26.- Serán obligaciones de todos los socios:

a) Acatar los estatutos vigentes y los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas de entrada y las periodicas que acuerde la Junta Directiva.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.

ARTICULO 27.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos vigentes o los acuerdos de la asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos por un mes hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos que previene el artículo 24

CAPITULO IV

Del régimen económico.

ARTICULO 28.- La asociación carece de patrimonio al constituirse, y el límite

de presupuesto anual no excederá de 95.000 ptas.

ARTICULO 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.

b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados donaciones, que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios.

ARTICULO 30.- La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periodicamente del destino de los fondos sin perjuicio del derecho consignado , a este respecto en el apartado d) del artículo 25 de estos estatutos.

ARTICULO 31.- En caso de disolverse la asociación la asamblea general que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraidos de la Junta directiva la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en esta provincia, que se dedique a igua les , o en su defecto, analogos fines de los de la Asociación.